

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Países Bajos, Corte Suprema

Costa Rica (La Nación):

- **Corte Suprema garantiza continuidad de procesos judiciales bajo modalidad presencial y de teletrabajo.** Los magistrados y magistradas de la Corte Plena acordaron este miércoles garantizar la continuidad de los servicios judiciales tanto de forma presencial como bajo la modalidad de teletrabajo, ajustándose a las disposiciones del Ministerio de Salud sobre el covid-19 y los lineamientos internos de la institución. La medida, que fue tomada en sesión extraordinaria, dicta que la ampliación se extiende desde el 21 de abril hasta el 30 de este mismo mes. La resolución dice que en los casos concretos de los órganos auxiliares de justicia (Ministerio Público, OIJ y la Defensa Pública), se adoptarán las medidas necesarias según sus competencias y atribuciones otorgadas por ley. Además, se indicó que se excluye de estas directrices a la Sala Constitucional, de conformidad con los artículos 10 y 48 de la Constitución Política, la Ley de la Jurisdicción Constitucional y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. “Se mantiene lo establecido en relación con la suspensión de audiencias orales, con las excepciones en materias de violencia doméstica y pensiones alimentarias; dichas excepciones incluyen todos los procesos judiciales de adopción de medidas cautelares y que sea necesario realizar una audiencia oral”, determinaron los magistrados. En materia penal se mantiene lo correspondiente a vencimientos de plazos de medida cautelar de prisión preventiva o cambio de medidas cautelares. Los debates programados con persona privada de libertad y los casos en que existan audiencias iniciadas deberán continuarse hasta su finalización. Esta decisión prorroga los efectos del acuerdo tomado en la sesión N° 18-2020 celebrada el 2 de abril del año en curso.

Argentina (Diario Judicial):

- **Por primera vez, el Consejo de la Magistratura de la Nación se reunirá de manera telemática.** Buscarán adecuar la reglamentación y habilitar el sistema de publicidad de las sesiones virtuales. En una postal atípica, el Consejo de la Magistrada de la Nación mudará sus plenarios presenciales al espacio virtual. De esta manera, el órgano dejará su tradicional mesa oval y se reunirá mediante una aplicación

de videollamadas. El Plenario sesionará este jueves sin la presencia física de los consejeros. Cada integrante estará conectado vía Internet desde el lugar donde se encuentre cumpliendo con el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", establecido por el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU 297/2020. La novedosa forma de trabajo se impuso con muy buenos resultados en las reuniones de labor, por lo que ahora se decidió trasladar la experiencia al pleno. Esta situación se replica en otros sectores del Estado, tal como sucede en la Cámara de Diputados donde ya se incursionó en la utilización de videoconferencias en reuniones de jefes de bloques y encuentros de comisiones. Según el orden del día, el Cuerpo primero tratará un proyecto para la adecuación reglamentaria de este tipo de reuniones, para luego analizar la habilitación de la transmisión en vivo. Una vez aprobados estos proyectos, el Consejo de la Magistratura transmitirá el encuentro de forma abierta a través de su página web oficial. La convocatoria virtual se realizará a través de la aplicación Zoom, que permite que múltiples participantes interactúen en un ámbito virtual desde un celular o una computadora. Los consejeros utilizarán la firma digital para rubricar las resoluciones aprobadas. Según el orden del día, el Cuerpo primero tratará un proyecto para la adecuación reglamentaria de este tipo de reuniones, para luego analizar la habilitación de la transmisión en vivo. Una vez aprobados estos proyectos, el Consejo de la Magistratura transmitirá el encuentro de forma abierta a través de su página web oficial. La idea del Consejo es adaptar la modalidad de trabajo y hacer uso de las herramientas tecnológicas frente al nuevo paradigma que se generó con la pandemia del coronavirus Covid-19. En la reunión también se debatirán cuestiones vinculadas con el funcionamiento del sistema de justicia durante el transcurso de la feria judicial extraordinaria.

Colombia (El Tiempo):

- **Pliegos tipo no vulneran la autonomía de entes territoriales: Corte Constitucional.** La Corte Constitucional rechazó una demanda contra un artículo de la ley 1882 del 2018, que fue la que creó los pliegos tipo en la contratación estatal. El alto tribunal estableció que, contrario a lo que decía el demandante, crear un pliego tipo para que ese pliego de condiciones sea tenido en cuenta en los procesos de licitación, no vulnera la autonomía de los entes territoriales, es decir, de las alcaldías y gobernaciones. Estos pliegos tipo, según ley, deben ser adoptados obligatoriamente por todas las entidades que están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en todos los procesos de selección que adelanten. La norma había sido demandada porque, según Efraín Gómez Cardona, el demandante, este artículo iba en contra de la Constitución porque a su juicio despojaba a las entidades territoriales de la potestad de "elaborar pliegos de condiciones en los procesos de contratación, en la medida en que atribuye al Gobierno Nacional tal competencia para cualesquiera contratos que a discrecionalidad consideren las autoridades nacionales". Según el demandante, esto podía afectar a los entes locales pues un pliego tipo elaborado por la Nación, podría no adaptarse a las condiciones y necesidades de contratación local. Así, consideraba que uniformar los pliegos de condiciones (que son los requisitos que debe cumplir un contratista, y dependiendo de ellos se le da mejor o peor calificación cuando participa en una licitación) afectaba la autonomía de los entes territoriales para gestionar sus propios asuntos. Pero la Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Alejandro Linares, no le dio la razón al demandante. Así declaró exequibles las expresiones que Gómez había cuestionado. Entre quienes le pidieron a la Corte mantener la ley tal cual está, afirmaban que la autonomía de los entes territoriales no es absoluta. y puede ser limitada por la Constitución. Además, según le dijeron a la Corte, la ley de todas maneras no afecta la autonomía de las alcaldías y gobernaciones pues no se está impidiendo que estos organismos puedan administrar sus recursos propios, determinar sus necesidades y formular su plan anula de adquisiciones, así como escoger el tipo de contratación. "La autonomía de los entes territoriales no se materializa en la selección del contratista y la adjudicación, sino en la determinación de las necesidades, la planeación, la ejecución y la liquidación del contrato", le decía a la Corte uno de los conceptos que fue tenido en cuenta para mantener la norma demandada, pues el pliego tipo no hace ninguna imposición en ese sentido. En caso de que se pudiera afectar de algún modo la autonomía de los territorios, le dijeron a la Corte en otros conceptos, para varios sectores esa situación se justifica ya que la finalidad del pliego tipo es luchar contra la corrupción, proteger el patrimonio público, democratizar el acceso a contratos estatales, buscar la participación libre en los procesos de selección, la libre competencia, selección objetiva y transparencia. Además, le dijeron a la Corte, esto también aumenta el número de oferentes, y permite la imparcialidad en la adjudicación de un contrato. El magistrado Alberto Rojas Ríos salvó parcialmente su voto al considerar que uno de los artículos de la ley es genérico y podría afectar a los territorios. Se trata del artículo que establece que la facultad de adoptar estos documentos tipo es del Gobierno, cuando lo considere necesario, en otro tipo de contratos. Según Rojas, "se trata de una atribución genérica, ambigua e indefinida que contraría la autonomía territorial. Lo anterior, es contrario al modelo de Estado unitario con descentralización de las entidades territoriales en el que una

medida de tal naturaleza debe ser consecuencia del margen de configuración del legislador y no de una habilitación intemporal al ejecutivo”, dijo el magistrado.

Chile (El Mercurio):

- **Poder Judicial elabora tutoriales con el “paso a paso” para alegar por videoconferencia.** Para evitar contagios por la pandemia de covid-19 que afecta al país el Poder Judicial ido adoptando una serie de medidas para operar de manera remota. Hoy el 82% de sus integrantes se encuentra desempeñando sus funciones mediante teletrabajo. Durante este período se han creado aproximadamente 12.000 cuentas de trabajo remoto para que quienes conforman el Poder Judicial puedan realizar su trabajo a distancia y, de ellas, aproximadamente 9.000 se encuentran activadas. Es decir, “nueve de cada 12 funcionarios y funcionarias de la institución utilizan su cuenta activa para teletrabajar”, informó hoy el Poder Judicial. También la Corporación Administrativa del Poder Judicial registró un total de 5.000 usuarios conectados simultáneamente en la plataforma informática institucional y un promedio más de 900 videoconferencias diarias. Para ello, se han utilizado diferentes plataformas para realizar audiencias en línea ante la alta demanda. Entre ellas, Zoom, Hangouts y Skype y Webex. Como pudiera ser que muchos abogados las usaran para reuniones, pero no necesariamente para alegar, el mismo Poder judicial comenzó a publicar en su página web tutoriales. Así se describe que “para acceder al enlace de la videoconferencia de los tribunales del país, se debe ingresar a la opción de ‘Tribunales del País’ de la parte superior del Portal del Poder Judicial”. El paso siguiente es “ingresar a las Cortes de Apelaciones o a los Tribunales de Primera Instancia, donde se podrá encontrar el link a la videoconferencia”. Y, se indica, por último, que “para el caso de las Cortes de Apelaciones, como para los Tribunales de Primera instancia, el enlace se encuentra al final de los Datos Básicos”. En el portal institucional, además se publican los tutoriales para acceder a la videoconferencia vía Zoom.

Uruguay (El País):

- **Con la pandemia del coronavirus, llegó el fin del expediente papel en la Justicia.** El martes 14 se realizó la primer audiencia penal por Whatsapp en la provincia del Chaco, Argentina. Como cualquier audiencia, estaban presentes todas las partes: jueza (asistida por secretaria y prosecretaria), fiscal, defensora particular e imputado, cada uno desde el lugar físico en que se encontraba en ese momento. El mismo día, en Santiago de Chile, se efectuó una audiencia en un juzgado civil por la reorganización de una empresa. Chile es un pionero en la utilización de plataformas virtuales para audiencias. En Colombia, las audiencias virtuales ya están consolidadas desde hace tres semanas. Por ejemplo, los jueces de control de garantías dirigen las audiencias desde sus casas. La Suprema Corte de Justicia (SCJ) ya habilitó la realización de algunas audiencias virtuales, sobre todo en el interior de Uruguay. Para evitar que algún profesional impugne alguna de ellas al no estar establecidas por ley, el Colegio de Abogados elaboró un proyecto que será analizado por el Parlamento. El anteproyecto de ley del Colegio de Abogados habilita la utilización de plataformas virtuales en audiencias tanto para el Poder Judicial como para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA). De aprobarse la medida, supondrá el fin de voluminosos expedientes de papel que hoy llenan las estanterías y depósitos de juzgados y tribunales de todas las materias. Las audiencias, que serán grabadas, abarcarán todos los actos procesales (controles de detención, acusaciones, presentaciones de documentos, etc.) y a todas las materias judiciales (civil, penal, laboral y contencioso administrativo, entre otras). La iniciativa del Colegio de Abogados habilita también la presentación por parte de abogados de escritos por correo electrónico para casos en curso o que vendrán. El proyecto de ley del Colegio de Abogados señala que lo cierto es que las medidas adoptadas y a adoptarse por el Estado tras la llegada del coronavirus suponen la paralización de una parte muy importante del servicio de Justicia, sin un horizonte claro de retorno a la actividad normal. Ello, agrega, afecta a los justiciables y a todos los operadores del sistema judicial. “Este proyecto busca atender a esa situación habilitando la realización de actos procesales por medio de las tecnologías de la información y la comunicación”, explica la iniciativa. En 2016, la Corte anunció que tenía casi todo listo para implementar el expediente electrónico. La iniciativa quedó en el camino por problemas presupuestales. Ahora la pandemia del COVID-19 obliga a la corporación a invertir en tecnología. Preocupación de los jueces. Apenas se detectaron los primeros casos de COVID-19, la Asociación de Magistrados del Uruguay planteó a la Corte la necesidad de realizar videoconferencias para que no se detuviera la actividad judicial y la creación de un protocolo con medidas sanitarias en sedes penales. La Corte manifestó interés en ambos planteos.

Estados Unidos (RT):

- **Juez cancela un permiso clave para la construcción del oleoducto Keystone XL entre EE.UU. y Canadá.** Un juez estadounidense canceló el 15 de abril un permiso clave para la construcción del oleoducto Keystone XL, que se espera se extienda desde Alberta (Canadá) hasta Nebraska (EE.UU.), lo que representa otro revés para ese proyecto que se puso en marcha hace dos semanas tras varios años de demoras, informa Associated Press. El magistrado Brian Morris dictaminó que el Cuerpo de Ingenieros del Ejército estadounidense no consideró adecuadamente los efectos del oleoducto sobre especies en peligro de extinción que habitan los ríos por donde cruzaría la tubería. Sin embargo, el fallo no afecta al trabajo que ya comenzó en el cruce fronterizo entre ambos países en el estado de Montana (EE.UU.). TC Energy, la compañía responsable del proyecto, necesitará dicho permiso para futuras construcciones en ríos y arroyos a lo largo de los 1.900 kilómetros del trayecto del oleoducto.
- **Una doctora pierde temporalmente la custodia de su hija por tratar a pacientes con coronavirus.** Una médica divorciada ha perdido recientemente la custodia de su hija por tratar a pacientes con covid-19 en Miami. El juez justificó la decisión alegando el riesgo de exposición que tendría la menor al convivir con su madre y ordenó que el padre tenga la custodia exclusiva de la niña hasta que termine la pandemia. "No es justo. Es cruel que me pidan que elija entre mi hija y el juramento que hice como profesional", dijo la doctora, identificada como Theresa Greene, en una entrevista a 7NewsMiami. La mujer anunció que apelará la decisión de la corte, al tiempo que seguirá luchando contra el coronavirus en la sala de emergencias, argumentando que "no es la primera enfermedad transmisible" que ha tratado. Asimismo, señaló que está consciente del peligro de infección, pero aseguró que el personal sanitario está siendo muy cuidadoso. El magistrado a cargo del caso, Bernard Shapiro, expresó que el fallo pretende velar por "la seguridad y el bienestar de la menor", por lo que el tiempo compartido de la niña con su madre queda suspendido hasta una nueva orden judicial. Sin embargo, el abogado de Greene considera que este veredicto sienta un precedente muy peligroso para los trabajadores de la salud en todo el país norteamericano. Al respecto, la mujer comentó a NBC que la Asociación Médica Estadounidense defiende que los médicos deberían poder ir a casa con sus familiares e hijos, siempre que tomen las precauciones adecuadas. "Sé que no estoy sola. Socorristas, enfermeras, tantas personas en esta posición que, por estar divorciados, sus hijos sufren y les dicen que no pueden verlos. No es justo", agregó Greene.

España (Poder Judicial/El País):

- **El CGPJ considera actividad compatible la colaboración habitual de los jueces con un medio de comunicación.** La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha aprobado hoy un informe que determina que la colaboración habitual o periódica de los miembros de la Carrera Judicial con un medio de comunicación es compatible con la actuación jurisdiccional, de modo que el órgano de gobierno de los jueces autorizará esta actividad siempre que se cumplan determinados requisitos. Estos son que la actividad de que se trate se desarrolle fuera del horario de audiencia pública; que no comporte el riesgo de impedir o menoscabar el recto cumplimiento de los deberes judiciales ni el de comprometer la imparcialidad o independencia del juez o magistrado; y que el/la juez/a o magistrado/a no tenga la obligación de prestar una atención preferente al desempeño de sus funciones, situación que puede producirse cuando el órgano judicial presente un retraso que sea imputable a su titular. Además, la participación habitual de un miembro de la Carrera Judicial en un medio de comunicación nunca puede consistir en un asesoramiento jurídico, vedado por el artículo 389.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), ya que los/las jueces/zas y magistrados/as tienen prohibido cualquier tipo de actividad jurídica fuera de la estrictamente jurisdiccional. En este sentido, "asesoramiento jurídico" debe concebirse en términos estrictos, esto es, como aquella actividad de estudio y análisis que permite determinar la posición jurídica en un determinado asunto. Esta actividad estrictamente jurídica debe diferenciarse de otras que sí estarían al alcance de jueces/zas y magistrados/as, como la labor pedagógica de la Ley, la de opinión como jurista sobre asuntos de relevancia pública o interés general, etc., todas ellas expresión de su libertad de expresión. El informe indica que, a los efectos de reconocer o no la compatibilidad, es irrelevante que la colaboración con el medio sea o no retribuida, pero advierte de que dicha remuneración debería ser la habitualmente prevista para ese tipo de intervenciones en los medios para no poner en riesgo la apariencia de independencia e imparcialidad del juez. También señala que la participación ocasional o puntual en un medio de comunicación no está sujeta al previo reconocimiento de la compatibilidad por parte del CGPJ. Criterio favorable del Consejo General del Poder Judicial. Según el informe aprobado por la Comisión Permanente, los precedentes ponen de manifiesto que el Consejo General del Poder Judicial ha mostrado un criterio favorable a reconocer a los miembros de la Carrera Judicial la compatibilidad para colaborar con los medios de comunicación. En cualquier caso, señala, la

denegación de dicha compatibilidad deberá basarse “en hechos objetivos o razones concretas” que pongan de manifiesto que la participación habitual en coloquios o programas de medios de comunicación “impide o menoscaba el estricto cumplimiento de los deberes judiciales o compromete la imparcialidad o independencia, o su apariencia”. La coincidencia de la colaboración habitual con el horario de audiencia pública dará lugar siempre a la denegación de la compatibilidad. Libertad de expresión con límites específicos. Por último, el dictamen señala que, sea cual sea el tipo de colaboración con un medio de comunicación (ocasional o habitual), los/las jueces/zas y magistrados/as deben tener en cuenta que el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión está sometido a unos límites específicos y más estrictos, derivados de la naturaleza de la función jurisdiccional que desempeñan. La LOPJ impone a los jueces y magistrados el deber de secreto respecto de las deliberaciones, el deber de sigilo respecto de los hechos que conozcan en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y les prohíbe dirigir a los poderes, autoridades y funcionarios públicos “felicitaciones o censuras por sus actos”. La doctrina del Tribunal Supremo ha establecido, además, que la libertad de expresión de los miembros de la Carrera Judicial debe ejercerse con una “prudencia y moderación” que permita preservar su imparcialidad y autoridad como jueces.

- **Un juez destierra de Alicante a un hombre que se jactó de viajar desde Madrid para propagar la covid-19.** Hace unos días les deseaba a los vecinos de Torre Vieja (Alicante) que en la localidad se produjera “un contagio masivo” de la covid-19. Ahora, aquellos malos deseos de un hombre de unos sesenta años cuya identidad no ha trascendido, se han convertido en un supuesto delito de odio y le han valido su destierro de la provincia alicantina. El juzgado de Instrucción número 1 de Torre Vieja (Alicante) ha decretado la expulsión de la ciudad al vecino, que fue detenido por la Guardia Civil por publicar un vídeo en YouTube en el que aseguraba que había llegado desde Madrid para contagiar el coronavirus. El juez ha dictado así la prohibición de residir y de acudir a la localidad. El auto explica que no acuerda su prisión provisional por unos hechos que ve de “gravedad” en el actual estado de alarma porque el fiscal no lo pidió, pese a que él entiende que hay riesgo de fuga y posibilidad de reiterar su conducta dada la accesibilidad a las redes sociales. Según el texto, facilitado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (TSJCV) este miércoles, el juez procede así a sustituir la prisión provisional por la prohibición de residir en el municipio mediante un “destierro cautelar”. Incide el juez en que la gravedad de los hechos es “innegable” por la situación de pandemia y la viralidad del mensaje en el que el hombre desea “en reiteradas ocasiones” que los vecinos de Torre Vieja “se jodan” y que les “den por culo”, “deseando que se produzca un contagio masivo”. El magistrado aprecia un supuesto delito de odio en la acción de este individuo, que califica de grave por estar la sociedad “inmersa en una situación de grave crisis sanitaria motivada por el Covid-19, que mantiene al país en estado de alarma”. Para el titular del juzgado de Instrucción, con el mensaje se altera “la paz” al generarse una “inseguridad” porque el hombre afirma que ha llegado desde Madrid, “uno de los principales focos” del coronavirus, junto a 4.000 personas y que han “arrasado” un supermercado. Y expone que ese mensaje generó “decenas de llamadas” a la Guardia Civil pidiendo “algún tipo de actuación”. El juez incide en que muestra un “absoluto menosprecio” hacia la población, a los enfermos y sus familiares y a los fallecidos. Los hechos se remontan al pasado 9 de abril, cuando se hizo viral un mensaje en el que el hombre se jactaba en un vídeo de haber viajado desde Madrid en Semana Santa para contagiar el coronavirus a los vecinos de la localidad salinera. En realidad, llevaba ya varios meses viviendo en Torre Vieja. En ese vídeo de 40 segundos, el hombre ahora desterrado aparece con una visera y unas gafas de sol de espejo, sentado en un sofá y repitiendo insultos a los vecinos de Torre Vieja. Afirmaba haberse acercado a un supermercado junto a la Estación de Autobuses con miles de madrileños y que “arrasaron” las estanterías para dejar “sin alimentación” a la ciudad y para ver si los vecinos se morían “de hambre”. “Os vamos a contagiar el virus”, amenazaba el hombre, entre imprecaciones. Tras ser identificado y luego detenido por la Guardia Civil, cambió radicalmente de actitud. Alegó ante los agentes que todo era “una broma” y que estaba “arrepentido”.

Francia (Swiss Info):

- **Amazon suspende sus ventas tras sentencia.** El sitio de ventas por internet Amazon tuvo que suspender sus actividades en Francia tras una sentencia judicial que le obliga a limitar su actividad, y la fecha de reanudación de actividades es “desconocida”, informó este jueves su responsable en ese país. Amazon Francia había sido objeto de una demanda por parte de un sindicato, que exigía un estudio completo de la peligrosidad para sus trabajadores de seguir operando en plena pandemia del coronavirus. Un tribunal francés sentenció el martes que Amazon tenía que “limitar” su actividad a la entrega estricta de productos sanitarios o alimenticios, so pena de una multa diaria de un millón de euros. El tribunal pidió que se hiciera una evaluación completa de las condiciones laborales, y un comité paritario de la empresa y representantes de trabajadores resolvió que ese paro tenía que durar cinco días. “Intentaremos volver

a abrir lo antes posible pero no puedo confirmar hoy (jueves) la fecha en la que volveremos a trabajar", advirtió el director general en Francia, Frédéric Duval, en entrevista radiofónica. Los consumidores en Francia podrán sin embargo solicitar productos al extranjero, añadió. "La red mundial de centros de distribución continuará enviando productos", explicó ese responsable. Durante los próximos cinco días, los asalariados seguirán recibiendo el 100% de su sueldo, aseguró.

De nuestros archivos:

3 de enero de 2006
Chile (*El Mercurio*)

- **Los mejores fallos de 2005.** El 2005 no fue un año excepcional en fallos judiciales de trascendencia. Pero de haberlos, los hay. Y todo juez aspira a esa satisfacción íntima que otorga el reconocimiento objetivo al mérito de su fallo, conferido por personas ajenas al respectivo juicio. En esta quinta columna anual de selección de sentencias, agregaremos un criterio normalmente ignorado para destacar un buen fallo: el voto fundado de una minoría de ministros. Discrepar con sus colegas es un derecho del magistrado, pero expresar con profundidad los fundamentos de su discrepancia en un fallo colectivo es especialmente meritorio. Exige personalidad, estudio y tiempo en una causa que ya se inclinó en sentido contrario. El juez está trabajando para satisfacer sus convicciones, para informar al mundo del derecho cuál es el ámbito del debate, pero ya no para triunfar con sus opiniones. Es lo que ocurrió con la sentencia de la tercera sala de la Corte Suprema en el caso de la llamada "Secta Moon" (protección, rol 2226, septiembre). Aquí el Ministerio de Justicia negó la autorización para que esta organización religiosa obtuviera personalidad jurídica, fundado en que vulneraba el orden público. La mayoría de la Corte estuvo por respaldar esa negativa, pero los ministros Gálvez y Juica discreparon mediante un brillante razonamiento en defensa de la libertad constitucional de cultos. Este voto minoritario resulta acertado porque, desde la vigencia de la Ley de Cultos (1999), se abrió la personalidad jurídica de derecho público a toda organización que profese alguna creencia y el control del Ministerio pasó naturalmente a ser represivo ante actos concretos y no preventivo o de censura. Esa ley inauguró un criterio libertario y en rigor cabía honrarlo. La Corte Suprema también destacó al revocar la sentencia de la Corte de Apelaciones en el caso "Horario de Cabarets" (tercera sala, protección, rol 2973, julio). La Corte inferior había acogido el recurso contra el alcalde de Las Condes, quien, luego de un plebiscito y acuerdo del concejo municipal, decretó un horario de cierre para locales de baile y locales de venta de alcohol. En días sábado y festivos ordenó que el telón cayera a las 2:30 de la madrugada para bailarines y bebedores. Esta es una típica regulación local que restringe derechos, pero lo hace apegada a la ley y en un marco de razonabilidad. La ley de municipalidades permite la fijación de horarios. Si el alcalde reduce excesivamente los horarios, el acto deviene inconstitucional por afectar la esencia del derecho de desarrollar actividades económicas. Pero no parecía el caso y la Suprema rechazó apropiadamente el recurso. En materia civil, merece una mención la sentencia de la Corte Suprema que enfrentó los derechos hereditarios del conviviente con aquellos del cónyuge casado en sociedad conyugal (casación "Grez con Álvarez", 12 de mayo de 2005, rol 541403). La Corte anuló de oficio la sentencia de segunda instancia y resolvió que existiendo una sociedad conyugal, ella debe preferirse a otra eventual comunidad fáctica del cónyuge. Este criterio privilegia en definitiva el matrimonio y la familia sobre situaciones de hecho. La opción es aún más justificada hacia delante porque, estando vigente la ley de divorcio, que permite disolver el matrimonio, ya no es tolerable seguir castigando a esta institución allí donde se le ha mantenido aún vigente. Otras dos sentencias destacan en nuestro recuento: el fallo de la reclamación contra sentencia rol 18/2005 del Tribunal de la Libre Competencia (TLDC) en el caso combustibles (Corte Suprema, rol 3327, octubre) y el fallo de la Corte de Apelaciones en el tema "Goles del fútbol" (protección, 17 de mayo de 2005). El primero deja una lección relevante para el debido proceso en las acusaciones por atentados a la libre competencia y el segundo refuerza poderosamente la propiedad intelectual. En la primera sentencia, el TLDC había absuelto a diversas empresas distribuidoras de combustibles, acusadas de actuar concertadamente. Reclamado el fallo, la Corte Suprema confirmó esa absolución razonando que el ilícito económico no puede ser tácito, sino que requiere probarse su voluntariedad o dolo. Esto es esencial al debido proceso. En el fallo de los goles, la Corte de Apelaciones de Santiago (ministras Chevesich, Maggi y abogada Radovic) negó que el "derecho a informar" sobre el fútbol se viera quebrantado cuando el dueño de los derechos televisivos ejerce con exclusividad su potestad sobre unos pocos segundos en que transmiten los goles. Y, finalmente, una mención especial para la sala penal de la Corte Suprema, que cada vez uniforma mejor sus interpretaciones jurídicas.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*